

Los conceptos de Ayuda Extraordinaria y otros se regirán por lo que indique el Reglamento al respecto.

El monto por compensación salarial, en ningún caso será superior al establecido en el Decreto de Salarios Mínimos para la categoría de Trabajador no calificado, vigente en el momento en que deba otorgarse esta ayuda.

Los señores directores después de un amplio intercambio de opiniones sobre el tema, por unanimidad acuerdan:

**Considerando:**

1°—Que el proyecto de Reglamento de Becas presentado por la Subgerencia Técnica ha sido ampliamente consultado a las diferentes instancias del Instituto.

2°—Que es necesaria la actualización del mismo en función de las nuevas características de la población participante en actividades de formación del Instituto.

3°—Que la Tabla de Cuantificación de Gastos no ha sido actualizada recientemente.

4°—Que existe una propuesta específica de apoyo al sistema de Becas por parte del Programa INA-BID. Por tanto,

**SE ACUERDA:**

Aprobar el Reglamento de Becas a Participantes en Acciones de Capacitación y Formación Profesional del Instituto Nacional de Aprendizaje. Asimismo la Tabla de Cuantificación de Gastos que regirá a partir de enero del 2001.

Acuerdo firme por unanimidad.

San José, 13 de diciembre del 2000.—María de los Ángeles Abarca Segura, Secretaria de Actas.—1 vez.—C-159620.—(86320).

**MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO**

Acuerdo tomado en la sesión N° 175-2000 celebrada por el Concejo Municipal el día 16 de noviembre del 2000, que literalmente dice:

Acuerdo N° 2.137-2000. Reglamento para la condonación de deudas atrasadas y aplicación de tarifas especiales en el servicio de agua para escuelas y colegios públicos por el servicio de agua potable de la Municipalidad de Oreamuno.

Artículo 1°—**Del ámbito de aplicación.** El presente Reglamento regula la aplicación de tarifas especiales y la condonación de las deudas atrasadas que tengan las Juntas de Educación y Administrativas de escuelas y colegios públicos con la Municipalidad de Oreamuno, por el servicio de agua potable, con base en la Ley N° 7981 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 50 del 10 de marzo del 2000.

Artículo 2°—**De los derechos y obligaciones.** Las Juntas de Educación y Administrativas de escuelas y colegios del sector público tendrán el beneficio de la condonación del pendiente de pago del servicio de agua potable contraídos hasta el 10 de marzo del año 2000 por una sola vez. Así mismo tendrán derecho una tarifa preferencial que por concepto de pago del servicio de agua potable, sujetándose a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 3°—**De la condonación de las deudas, requisitos.** Para la condonación de la deuda por el servicio del agua potable, cada centro educativo del sector público deberá presentar los siguientes requisitos ante la Unidad Tributaria:

- a) Solicitud escrita.
- b) Certificación de la personería jurídica vigente.
- c) Cédula jurídica vigente y fotocopia de la misma.
- d) Suscripción del convenio con la Municipalidad de Oreamuno, aceptando el sistema de distribución del agua potable, su obligación de dar mantenimiento al sistema de distribución del agua potable dentro de cada centro educativo, lo que implica mantener en buen estado las tuberías y llaves de acceso al agua y control sobre el consumo.

Una vez completados los requisitos, la Unidad Tributaria, pasará el expediente administrativo al Concejo Municipal para que este acuerde la Condonación y proceda el Alcalde Municipal a la firma del Convenio.

Artículo 4°—**De la multa.** De comprobarse alguna fuga o desperdicio del agua causado por negligencia en el mantenimiento del sistema de distribución o el control del consumo, la Junta del Centro de Educación deberá pagar a la Municipalidad una multa hasta de diez veces la tarifa básica mensual especial, de conformidad a lo indicado en el artículo 3° de la Ley N° 7981.

Artículo 5°—**Del pago de la facturación.** A partir del 11 de marzo del 2000, las Juntas de Educación y Administrativas deben comprometerse a tener al día sus obligaciones con la Municipalidad de Oreamuno, pues el presente reglamento solo condona las deudas por agua potable.

Artículo 6°—**Del convenio.** Es parte integrante de este reglamento el CONVENIO que es el Anexo N° 1, el cual deberá ser firmado por las partes.

Artículo 7°—**De la norma supletoria.** De lo no regulado en este Reglamento se aplicará en forma supletoria el Reglamento del Acueducto Municipal de Oreamuno.

Artículo 8°—**De la vigencia.** El presente reglamento rige a partir de su publicación.

**ANEXO I**

Convenio para la condonación del servicio de agua potable entre la Municipalidad de Oreamuno y la Junta de \_\_\_\_\_, de la \_\_\_\_\_.

Entre nosotros Federico Meneses Sancho, mayor, casado una vez, Alcalde Municipal de Oreamuno, cédula de identidad número \_\_\_\_\_, y el señor \_\_\_\_\_, en su calidad de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Junta de \_\_\_\_\_, del Centro Educativo \_\_\_\_\_, tal y como consta \_\_\_\_\_, acordamos celebrar el presente convenio para la condonación del pendiente por concepto del servicio de agua potable, conforme a la Ley N° 7981,

**CONSIDERANDO**

Primero. Que la Municipalidad de Oreamuno mantiene un pendiente en sus cuentas por cobrar con la Junta de Educación y esta no lo puede cancelar por sus limitaciones presupuestarias.

Segundo. Que mediante la Ley N° 7981, se permite condonar por una sola vez aquellas deudas que se mantiene hasta el 10 de marzo del 2000, pudiendo establecer su pago normal a partir del 11 de marzo del 2000.

**CONVENIMOS EN:**

Primero. Que la Municipalidad de Oreamuno, condona la deuda que mantiene la Junta de Educación del \_\_\_\_\_ por concepto del servicio de agua potable, con base en la Ley N° 7981.

Segundo. Que el monto de la deuda es por la suma de \_\_\_\_\_ colones hasta el 10 de marzo del 2000, fecha en la cual rige la publicación de la Ley N° 7981. La condonación será por una sola vez procediendo a eliminar el monto adeudado en el sistema de facturación.

Tercero. La Junta de \_\_\_\_\_ se compromete a mantener en buen estado el sistema de distribución del agua potable, las tuberías y las llaves de acceso al agua, así como el control del consumo por parte del centro educativo.

Cuarto. Las partes acuerdan de que en caso de comprobarse alguna fuga o desperdicio de agua causado por negligencia en el mantenimiento del sistema de distribución o control del consumo, la Junta deberá pagar a la Municipalidad de Oreamuno una multa hasta de diez veces la tarifa básica mensual especial respectiva según lo establece la Ley 7981 artículo 3°.

Quinto. La Junta \_\_\_\_\_ se compromete a cancelar puntualmente a la Municipalidad de Oreamuno las facturaciones por el servicio de agua potable que sean contraídas a partir del 11 de marzo del año 2000. El presente convenio fue autorizado mediante acuerdo municipal número \_\_\_\_\_, tomado en la sesión número \_\_\_\_\_, Es todo y firmamos conformes en la ciudad de Oreamuno el día \_\_\_\_\_ del 2000.

Federico Meneses Sancho  
Alcalde Municipal de Oreamuno  
del Centro Educativo \_\_\_\_\_  
Presidente de la Junta de \_\_\_\_\_

El suscrito \_\_\_\_\_ del Departamento Legal hace constar que el presente convenio se ha realizado de conformidad con nuestro Ordenamiento Jurídico.

Oreamuno, \_\_\_\_\_ del dos mil.

Lic. \_\_\_\_\_  
Departamento Legal.

Oreamuno, 23 de noviembre del 2000.—María Gerardina Solano Marín, Secretaria Municipal.—1 vez.—(87319).

**MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE**

**REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DEL PLAN REGULADOR DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE EN PLAYA COROZALITO, NANDAYURE, GUANACASTE**

El objetivo del reglamento es establecer los criterios y las restricciones al realizar las diferentes obras y edificaciones una vez otorgadas las concesiones por la Municipalidad de Nandayure, concordante con los usos del suelo establecidos en este plan regulador.

Dos son las condiciones de este plan regulador: 1) La legal, establecida en la Ley 6043 y su reglamento. 2) La constituida por las limitaciones físicas, sea el grado de pendiente y la existencia de una zona de inundación.

6.6.1. Artículo 1°—**Establecimiento de este reglamento y objetivos.** El Concejo Municipal del cantón de Nandayure, provincia de Guanacaste, atendiendo las disposiciones de la Ley 6043, Sobre la Zona Marítimo Terrestre y/o su Reglamento, conscientes de la necesidad de ordenar y regular el uso de la zonificación propuesta en este plan de estudio, el cual se localiza en la hoja Cerro Azul, entre las coordenadas aproximadas en Proyección Lambert.

Punto oeste 203.90 N x 384.20 E  
Punto este 203.45 N x 385.50 E

La zonificación tiene como objetivo orientar el desarrollo físico del área antes mencionada con el fin de:

- Plantear un patrón de utilización acorde a las condiciones naturales del sitio.
- Orientar la inversión privada en este sector costero.
- La protección y uso adecuado de los recursos naturales, que garantice un uso racional de los mismos.
- Lograr el cumplimiento de las normas de la Ley 6043 y su reglamento, específicamente en lo relacionado con el uso de suelo, en aquellas playas o sectores costeros con los diferentes tipos de declaratoria.

6.6.2. Artículo 2°—**Definiciones.**

- a. Acceso: vía pública, o bien, medio u obra que permita el libre tránsito en el área regulada.
- b. Área verde: áreas libres enzacatacas o arborizadas, que pueden estar destinadas a la recreación u ornamentación.
- c. Concesión: contrato público con la Municipalidad de Nandayure, en el que se otorga el derecho de uso y disfrute de una parcela dentro de la Zona Marítimo Terrestre.
- d. Permiso de uso de la zona pública: contratos públicos para obras de uso público dentro de esta Zona.
- e. Edificaciones: todas aquellas obras destinadas para la habitación, trabajo, recreación y turismo.
- f. Infraestructura: servicios o instalaciones de carácter urbano, tales como drenajes, senderos, rellenos, líneas eléctricas, telefónicas, acueductos, alcantarillados, etc.



- g. Protección: es aquella area en la cual las obras urbanas estan sujetas a restricciones.
- h. Uso: aprovechamiento a titulo particular de áreas o predios.
- i. Uso permitido: es aquel que está acorde con lo que estipula el Plan del Uso del Suelo.
- j. Uso condicional: es aquel otro posible uso que, aún no siendo el mas recomendable, podrian acogerse los solicitantes de concesión en la Z.M.T. Por las condiciones y características del terreno, se pueden acoger al uso condicional siempre y cuando no entre en conflicto con el uso permitido primario. Este uso sólo puede ser otorgado por el Concejo Municipal si cuenta con la aprobación del ICT.
- k. Uso conflictivo: es aquel que no se ajusta a la zonificación propuesta en el Plan del Uso del Suelo, y el cual no se permite bajo ninguna condición.
- l. Zonificación: Es la subdivisión en sectores que abarca el Plan de Uso del Suelo, para efecto de llevar a cabo su desarrollo de manera racional.

6.6.3. Artículo 3°—Regulaciones generales. Zonas o Sectores de este plan regulador de Usos del Suelo. Para efectos de este Reglamento, la Zona Marítimo Terrestre queda subdividida en las siguientes zonas:

- Zona Pública. (ZP).
- Zona de Protección de Acantilados (ZPA).
- Zona de Protección de Quebradas (ZPQ).
- Zona de Uso Agropecuario (ZUA).
- Vialidad.
- Parqueo Público.

#### 6.6.4. Artículo 4°—Zona pública (ZP).

- a. Propósitos. Lograr el cumplimiento del capítulo III de la Ley 6043, en cuanto al derecho de uso público de los 50 metros determinado por el Instituto Geográfico Nacional a lo largo del litoral de Bahía Playa Corozalito y sus acantilados al oeste.
- b. Localización. El límite superior de la Zona Pública lo establece la línea de mojones 301 en el límite noroeste, hasta el 245 en el sector sureste.
- c. Concesiones. No se darán concesiones en esta zona, excepto los que conforme a la ley 6043 se permiten utilizar.

#### 6.6.5. Artículo 5°—Zona de protección de acantilados (ZPA).

- a. Propósitos. Protección y conservación de áreas inestables y pendientes muy pronunciadas, por razones de seguridad, protección de paisaje y de la vegetación.
- b. Localización. Esta zona se localiza entre los mojones 301 al norte hasta el mojon 282 al sureste.
- c. Usos permitidos. Permitir la recreación al aire libre, o bien, bajo techo en pequeños refugios en sus bordes superiores. Regeneración natural de la vegetación, arborización cuidadosamente controlada.
- d. Usos condicionales. No hay.
- e. Usos conflictivos. Cualquiera que no esté incluido dentro de los usos permitidos.
- f. Concesiones. Todas las zonas destinadas a protección pueden otorgarse en concesión siempre y cuando se respete lo indicado en el ítem de usos permitidos. De acuerdo con lo que establece la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043.

#### 6.6.6. Artículo 6°—Zona de protección de quebradas (ZPQ).

- a. Propósitos. La protección de la cobertura vegetal que existe a ambos lados de las quebradas temporales y permanentes y el mantener la belleza escénica.
- b. Ubicación. Se ubica al pie de la zona de laderas, entre los mojones N° 279 al N° 280.
- c. Usos conflictivos. Corta de vegetación, introducción de especies exóticas, o bien inestabilización de las laderas cercanas.
- d. Usos Permitidos. Arborización natural y reforestación artificial, y pequeñas obras de estabilización de terrenos en sitios considerados inestables, obras de infraestructura de carácter permanente estrictamente necesarias para comunicar las diferentes zonas de uso, previa autorización del ICT y la Municipalidad respectiva.
- e. Concesiones. Todas las zonas destinadas a protección pueden otorgarse en concesión siempre y cuando se respete lo indicado en el ítem de usos permitidos. De acuerdo con lo que establece la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043.

#### 6.6.7. Artículo 7°—Zona de uso agropecuario (ZUA).

- a. Propósitos. Permitir la implementación de actividades agrícolas y pecuarias, en la zona donde existen condiciones para hacerlo, y en las que hasta el momento se realizan normalmente.
- b. Localización. En la parte de playa y pie de laderas en el extremo norte playa Corozalito. Se localiza del mojon 297 al noroeste, hasta el mojon 245 en el sector sureste.
- c. Usos permitidos. Ganadería extensiva, cultivos varios y reforestación. Se permitirá y estimulará la siembra de frutas y vegetación ornamental nativa, se permitirá la construcción de corrales, bodegas y casa de guarda y senderos recreativos, incluso, que lleguen a la zona Pública en la playa.
- d. Usos condicionales. En aquellos terrenos ubicados en la parte posterior de los mojones 277 y 293 se aplicará el Uso Condicional de Zona Residencial, cumpliendo con los siguientes requisitos:

Superficie mínima	1500 m
Superficie máxima	2000 m
Frente mínimo	15 m
Frente máximo	30 m
Retiro lateral	5 m
Cobertura máxima	30 %
Retiro frontal	5 m
Porcentaje de zonas verdes y otros usos	70 %
Pendiente máxima utilizable hasta	30%
Altura de cumbrera	4 m

Así mismo se podrá optar por un uso de Alojamiento Turístico de baja densidad en la zona de ladera entre los mojones 277 y 293, y que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Unidades habitacionales por hectárea:	30
Retiro frontal mínimo	5 m
Retiro lateral y posterior mínimo	3 m
Cobertura máxima	15%
Altura de cumbrera:	4 m
Altura máxima de techo de paja o similares	10 m
Altura máxima (pisos)	1 piso
Area verde de lote mínimo	85%
Lote mínimo	5 000 m²
Frente de lote mínimo	50 m
Pendiente máxima utilizable hasta	30%
No se permiten mezzanines.	

En el caso de optar por este uso condicional, la vialidad y diseño del desarrollo quedará sujeto a la aprobación del anteproyecto según lo establece el artículo 54 del Reglamento de la Ley 6043, en tal caso no se aplicaría la vialidad propuesta en este Plan Regulador.

e. Concesiones. Todas las zonas destinadas a este sector pueden otorgarse en concesión de acuerdo con lo que establece la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043.

#### 6.6.8 Artículo 8°—Vialidad.

- a. Propósitos: favorecer el libre tránsito peatonal y vehicular dentro de la zona restringida y permitir el acceso a la Zona Pública.
- b. Localización: ubicación general entre los mojones 296 y 270.
- c. Usos permitidos: Lo permitido de conformidad con la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres N° 7331.
- d. Concesiones: no se darán concesiones en estos terrenos ya que adquieren categoría de Uso Público.
- e. Requisitos: los caminos públicos que se propone construir deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanización.

#### 6.6.9. Artículo 9°—Parqueo público.

- a. Propósito: área destinada al estacionamiento público de vehículos.
- b. Localización: En la entrada principal de la Vialidad Tipo A.
- c. Usos permitidos: circulación y estacionamiento de automóviles, bicicletas, motocicletas, microbuses y remolques de acuerdo al espacio disponible para esta actividad.
- d. Usos condicionales y conflictivos: cualquier actividad que no esté directamente relacionada con la circulación y aparcamiento de vehículos.

Para concluir este reglamento, se presenta el siguiente cuadro resumen, donde se establecen los usos propuestos y los porcentajes de ocupación de cada uno con respecto al área total, además de algunas restricciones como los retiros en cada lote (ver cuadro N° 8).

CUADRO N° 8

Cuadro resumen de usos del suelo

Zona de uso	Área en m <sup>2</sup>	% de área
Zona de Protección de Acantilados. ZPA.	66.904,11	26,98%
Zona de Protección de Quebradas. ZPQ.	5.031,93	2,04%
Zona de Uso Agropecuario. ZUA.**	166.250,33	67,05%
Parqueo Público	214,50	0,09%
Vialidad	9.532,46	3,84%
Total*	247.933,33	100%

\* Total aproximado

\*\* Área de uso condicional residencial y/o alojamiento turístico: 62.304 m<sup>2</sup>.

Fuente: Elaboración propia

#### 6.7. Normas generales de construcción.

En aquellos casos en que se deban ejecutar obras para el aprovechamiento de algunas áreas de concesión, o bien que faciliten corregir condiciones que no permitan realizar actividades recreativas con seguridad para los turistas, se debe considerar la posibilidad de poder realizarlas, acatando una serie de normas generales, que permitan su construcción, las cuales se detallan a continuación:

En aquellos casos que se realicen obras de relleno, excavación o nivelación se deben aplicar las siguientes normas: los taludes en los cortes de caminos en general no deben superar una gradiente mayor al 30% y se podrán complementar con obras como gaviones o bien el uso de arborización como agente estabilizador.

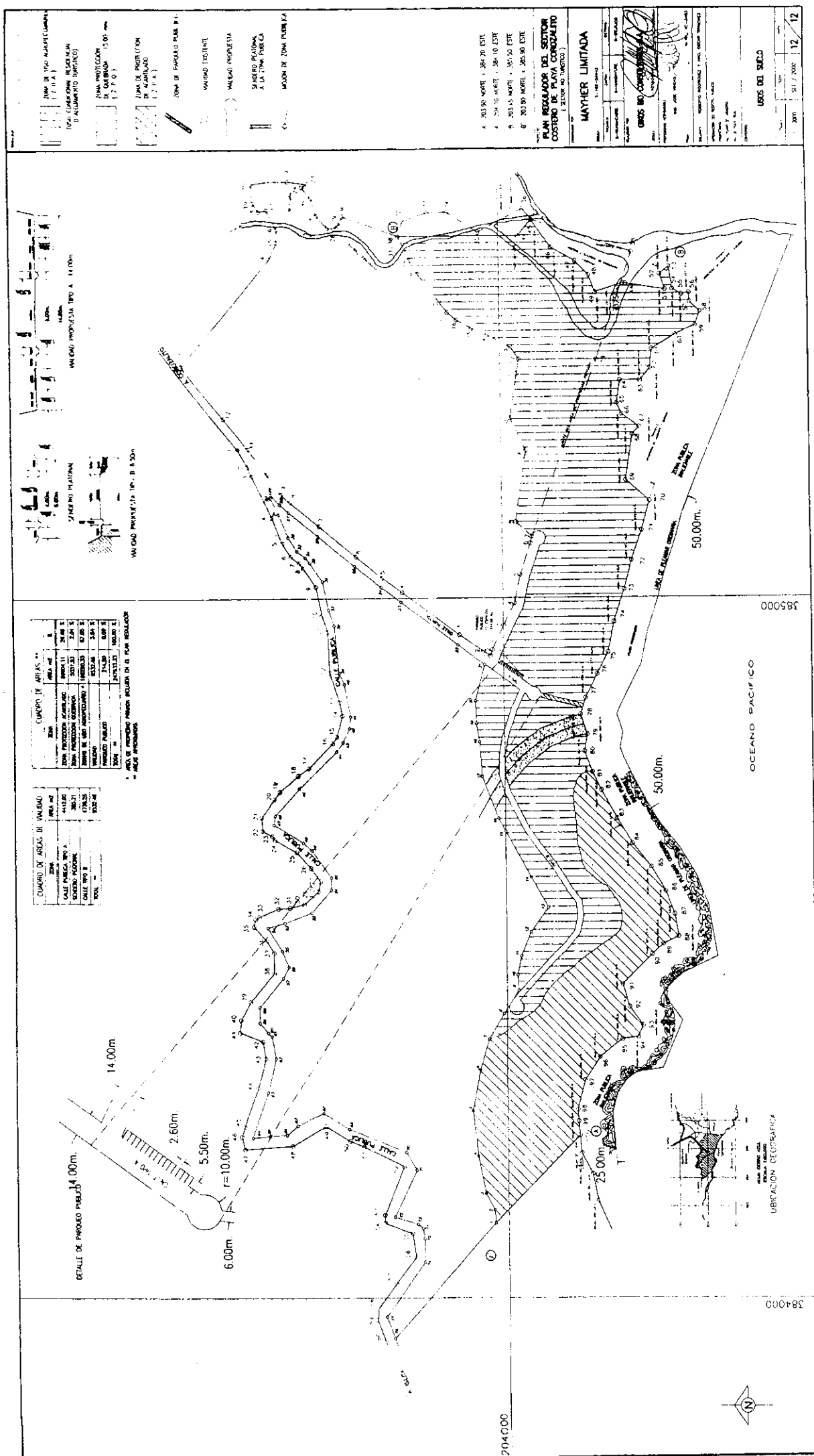
Todos los materiales de desecho que se extraigan o se vayan a usar en un relleno, o sean objeto de una remoción, no podrán, bajo ninguna circunstancia, depositarse en la zona entre mareas, bocas de arroyos o bien canales de esteros o vertidos en acantilados o en cauces de quebradas.

Cualquier relleno que se realice en el área que abarca el presente plan de uso del suelo se debe realizar, en lo posible, con materiales originados del terrazo u obras de estabilización originados al realizar los caminos u otras acciones en el sitio, se recomienda depositarlos en la zona del plano costero con el objeto de levantar el nivel del suelo en el extremo norte de la zona de riesgo de inundación y favorecer las condiciones generales para el desarrollo de obras.

Los futuros concesionarios acogerán la recomendación de estudios especializados del sitio, si así lo solicitara el ICT, INUG, o el MOPT.

En las laderas se podrán realizar obras de estabilización de suelos, con el fin de ayudar a controlar procesos ambientales negativos, como la erosión. Se podrán realizar aquellas obras que contribuyan a estabilizar los bordes de la quebrada, donde ésta cause erosión por arrastre significativo. Este Plan Regulador fue aprobado por el Concejo Municipal de Nandayure en Sesión ordinaria N° 159, artículo VII, celebrada el día 8 de noviembre del 2000.

Rige a partir de su publicación.



LEYENDA

1. ZONA DE PROTECCION DE LA COSTA (Z.P.C.)

2. ZONA DE PROTECCION DE LA PLAYA (Z.P.P.)

3. ZONA DE PROTECCION DE LA LAGUNA (Z.P.L.)

4. ZONA DE PROTECCION DE LA TIERRA (Z.P.T.)

5. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION (Z.P.V.)

6. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA (Z.P.F.)

7. ZONA DE PROTECCION DE LA FLORA (Z.P.Fl.)

8. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA MARINA (Z.P.F.M.)

9. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION MARINA (Z.P.V.M.)

10. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA TERRESTRE (Z.P.F.T.)

11. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION TERRESTRE (Z.P.V.T.)

12. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA ACUATICA (Z.P.F.A.)

13. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION ACUATICA (Z.P.V.A.)

14. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA SUBTERRANEA (Z.P.F.S.)

15. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION SUBTERRANEA (Z.P.V.S.)

LEYENDA

16. ZONA DE PROTECCION DE LA TIERRA (Z.P.T.)

17. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION (Z.P.V.)

18. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA (Z.P.F.)

19. ZONA DE PROTECCION DE LA FLORA (Z.P.Fl.)

20. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA MARINA (Z.P.F.M.)

21. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION MARINA (Z.P.V.M.)

22. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA TERRESTRE (Z.P.F.T.)

23. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION TERRESTRE (Z.P.V.T.)

24. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA ACUATICA (Z.P.F.A.)

25. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION ACUATICA (Z.P.V.A.)

26. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA SUBTERRANEA (Z.P.F.S.)

27. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION SUBTERRANEA (Z.P.V.S.)

LEYENDA

28. ZONA DE PROTECCION DE LA TIERRA (Z.P.T.)

29. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION (Z.P.V.)

30. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA (Z.P.F.)

31. ZONA DE PROTECCION DE LA FLORA (Z.P.Fl.)

32. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA MARINA (Z.P.F.M.)

33. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION MARINA (Z.P.V.M.)

34. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA TERRESTRE (Z.P.F.T.)

35. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION TERRESTRE (Z.P.V.T.)

36. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA ACUATICA (Z.P.F.A.)

37. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION ACUATICA (Z.P.V.A.)

38. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA SUBTERRANEA (Z.P.F.S.)

39. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION SUBTERRANEA (Z.P.V.S.)

LEYENDA

40. ZONA DE PROTECCION DE LA TIERRA (Z.P.T.)

41. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION (Z.P.V.)

42. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA (Z.P.F.)

43. ZONA DE PROTECCION DE LA FLORA (Z.P.Fl.)

44. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA MARINA (Z.P.F.M.)

45. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION MARINA (Z.P.V.M.)

46. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA TERRESTRE (Z.P.F.T.)

47. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION TERRESTRE (Z.P.V.T.)

48. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA ACUATICA (Z.P.F.A.)

49. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION ACUATICA (Z.P.V.A.)

50. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA SUBTERRANEA (Z.P.F.S.)

51. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION SUBTERRANEA (Z.P.V.S.)

LEYENDA

52. ZONA DE PROTECCION DE LA TIERRA (Z.P.T.)

53. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION (Z.P.V.)

54. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA (Z.P.F.)

55. ZONA DE PROTECCION DE LA FLORA (Z.P.Fl.)

56. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA MARINA (Z.P.F.M.)

57. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION MARINA (Z.P.V.M.)

58. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA TERRESTRE (Z.P.F.T.)

59. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION TERRESTRE (Z.P.V.T.)

60. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA ACUATICA (Z.P.F.A.)

61. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION ACUATICA (Z.P.V.A.)

62. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA SUBTERRANEA (Z.P.F.S.)

63. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION SUBTERRANEA (Z.P.V.S.)

LEYENDA

64. ZONA DE PROTECCION DE LA TIERRA (Z.P.T.)

65. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION (Z.P.V.)

66. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA (Z.P.F.)

67. ZONA DE PROTECCION DE LA FLORA (Z.P.Fl.)

68. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA MARINA (Z.P.F.M.)

69. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION MARINA (Z.P.V.M.)

70. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA TERRESTRE (Z.P.F.T.)

71. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION TERRESTRE (Z.P.V.T.)

72. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA ACUATICA (Z.P.F.A.)

73. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION ACUATICA (Z.P.V.A.)

74. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA SUBTERRANEA (Z.P.F.S.)

75. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION SUBTERRANEA (Z.P.V.S.)

LEYENDA

76. ZONA DE PROTECCION DE LA TIERRA (Z.P.T.)

77. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION (Z.P.V.)

78. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA (Z.P.F.)

79. ZONA DE PROTECCION DE LA FLORA (Z.P.Fl.)

80. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA MARINA (Z.P.F.M.)

81. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION MARINA (Z.P.V.M.)

82. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA TERRESTRE (Z.P.F.T.)

83. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION TERRESTRE (Z.P.V.T.)

84. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA ACUATICA (Z.P.F.A.)

85. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION ACUATICA (Z.P.V.A.)

86. ZONA DE PROTECCION DE LA FAUNA SUBTERRANEA (Z.P.F.S.)

87. ZONA DE PROTECCION DE LA VEGETACION SUBTERRANEA (Z.P.V.S.)

CUADRO DE AREAS DE VILLAS

ZONA	AREA (M <sup>2</sup> )	AREA (HA)
ZONA PUEBLO	4112,00	0,94
ZONA PUEBLO A	380,31	0,09
ZONA PUEBLO B	178,35	0,04
ZONA PUEBLO C	932,34	0,21
TOTAL	5902,00	1,28

CUADRO DE AREAS DE VILLAS

ZONA	AREA (M <sup>2</sup> )	AREA (HA)
ZONA PUEBLO	4112,00	0,94
ZONA PUEBLO A	380,31	0,09
ZONA PUEBLO B	178,35	0,04
ZONA PUEBLO C	932,34	0,21
TOTAL	5902,00	1,28

CUADRO DE AREAS DE VILLAS

ZONA	AREA (M <sup>2</sup> )	AREA (HA)
ZONA PUEBLO	4112,00	0,94
ZONA PUEBLO A	380,31	0,09
ZONA PUEBLO B	178,35	0,04
ZONA PUEBLO C	932,34	0,21
TOTAL	5902,00	1,28

CUADRO DE AREAS DE VILLAS

ZONA	AREA (M <sup>2</sup> )	AREA (HA)
ZONA PUEBLO	4112,00	0,94
ZONA PUEBLO A	380,31	0,09
ZONA PUEBLO B	178,35	0,04
ZONA PUEBLO C	932,34	0,21
TOTAL	5902,00	1,28

CUADRO DE AREAS DE VILLAS

ZONA	AREA (M <sup>2</sup> )	AREA (HA)
ZONA PUEBLO	4112,00	0,94
ZONA PUEBLO A	380,31	0,09
ZONA PUEBLO B	178,35	0,04
ZONA PUEBLO C	932,34	0,21
TOTAL	5902,00	1,28